



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 17 De Martes, 13 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300320210072301	Apelación Sentencia	Oscar Luis Gomez Garcia	Nelly De Jesus Murillo Herrera	12/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
23001310300320190001400	Ejecutivo	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Valery Guillou	12/02/2024	Auto Decide
23001310300320210020100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Jessica Maria Gomez Mendoza Y Otro	Juan Manuel Gomez Gomez, Karina Paola Gomez Mendoza	12/02/2024	Auto Ordena Cumplir
23001310300320230023400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A Y Otro	Zuleyma Zunilda Santis Chica	12/02/2024	Auto Decide
23001310300320100002900	Procesos Ejecutivos	Nelo Jose Saenz Bula	Manuel Vicente Jimenez Bula, Sixta Maria Cardenas De Jimenez	12/02/2024	Auto Ordena
23001310300320230026800	Tutela	Juliana Ines Brun Mercado	Eps Nueva Eps	12/02/2024	Auto Aclara_Corrige O Adiciona Providencia

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 13 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

d1bb368b-1d1c-4c8a-9310-de817a7c6742



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allegó respuesta del JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA envió respuesta al requerimiento realizado por este despacho el día seis (06) de febrero de 2023. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de NELO SAENZ BULA CC.6.863.380, contra MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263 y SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verificó que el JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, había allegado la siguiente respuesta.

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 23001400300420090142000.
Demandante: Manuel Vicente Jimenez Bula C.C. 6.870.263.
Demandado: Carlos Arturo Pardo Amaris C.C.9.084.864.

Cordial saludo.

En atención al comunicado expedido por ese Juzgado mediante oficio No 2054 de fecha 26 de septiembre de 2022, recibido en esta dependencia el 26 de septiembre de 2022, en el que ofician al pagador de la DIAN "informar a ese Despacho Judicial en razón de que orden judicial realizó los descuentos al señor CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864 y envíe una relación detallada de cada uno de ellos, indicando fecha exacta de consignación, el valor, el número de cuenta, el proceso al cual eran destinados, partes y radicado y el número de fecha del oficio".

En respuesta a su solicitud, atentamente me permito informarle que una vez consultado el aplicativo de Talento Humano de la entidad, con los datos de apellidos, nombres y número de cedula se constató que el señor CARLOS ARTURO PARDO AMARIS con C.C. 9.084.864, no figura como funcionario, ni exfuncionario de la DIAN.

Así las cosas, no es posible atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

Luz Patricia Vargas Fajardo

Por lo que ante la poca claridad que ofrecía dicha certificación, este despacho ordenó:

Oficiar por secretaría al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA para que enviara con destino a este proceso, **el soporte que** arroja la plataforma del banco agrario, en donde se pueda verificar:

El número de los títulos, valor y el nombre del consignante, en los títulos judiciales que aparecen **descontados** a nombre de CARLOS ARTURO PARDO AMARIS C.C 9.084.864, en un término de cinco (5) días.

Por lo anterior, el citado despacho envió la siguiente certificación:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	9084864	Nombre	CARLOS ARTURO PARDO AMARIS	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
42703000227950	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2010	NO APLICA	\$ 269.000,00
42703000232567	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2010	NO APLICA	\$ 35.000,00
42703000310044	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2012	NO APLICA	\$ 1.155.997,00
42703000313658	6870263	MANUEL V JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2012	NO APLICA	\$ 236.151,00
42703000420376	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2014	NO APLICA	\$ 624.496,00
42703000434927	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2014	NO APLICA	\$ 476.918,00
42703000470581	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2014	NO APLICA	\$ 421.360,00
42703000474772	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2014	NO APLICA	\$ 400.201,00
42703000501157	6870263	MANUEL VICENTE JIMENEZ BULA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2015	NO APLICA	\$ 1.422.508,00
Total Valor						\$ 5.041.631,00

Adosando la siguiente información: **Datos del consignante: Tipo Identificación Consignante NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación Consignante 8999990278 Nombres Consignante DEPARTAMENTO ADMINIS**

Por lo que ante dicha respuesta es claro que la entidad consignante no corresponde a la DIAN, pues dice DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO, así las cosas y comoquiera que la orden judicial no se ha cumplido, este Juzgado, **ordenará oficial por segunda vez** al banco agrario de la ciudad de Montería, solicitándoles certifiquen **a que entidad corresponde el NIT 8999990278, el cual aparece en la relación de títulos antes reseñados, para lo cual se conceden cinco (5) días, y se debe adosar en el oficio el anterior listado con cada título judicial, para que expliquen quién entidad es la consignante**). Y en caso que dicha orden no se cumpla, se ordena a secretaria solicitarle los siguientes datos: nombre, cédula y cargo a fin de iniciar un incidente sancionatorio en su contra e imponer sanciones ante la renuencia. **Y se ordenará Oficiar por primera vez al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, para que proceda a determinar quién es la entidad consignante debido a la NO coincidencia entre la DIAN y DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO, para lo cual se conceden cinco (5) días, y se debe adosar en el oficio el anterior listado con cada título judicial, para que expliquen quién entidad es la consignante**).

Por otra parte, se observa, que, en la plataforma del banco agrario, el Juzgado tercero civil municipal ya consignó unos títulos a favor de este proceso, por lo que se ordenará por secretaria su pago sin necesidad de formato DJ04. Ver imagen.

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	42703000233688	34968649	SISTA	CARDENAS JIMENEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2010	19/12/2019	\$ 166.475,55
VER DETALLE	427030000876176	34968649	SIXTA	CARDENAS JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 79.233,00
VER DETALLE	427030000876177	34968649	SIXTA	CARDENAS JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 78.423,00
VER DETALLE	427030000876178	34968649	SIXTA	CARDENAS JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 78.423,00
Total Valor								\$ 402.554,55

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	427030000876176
NÚMERO PROCESO	23001310300320100002900
FECHA ELABORACIÓN	12/04/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	230012031003
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 79.233,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	427030000300491
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	230012041003
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	003 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN

Como quiera que no han dado respuesta a la orden judicial dada en auto del 13 de marzo de 2023, este Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: oficiar por segunda vez por secretaria, al banco agrario de la ciudad de Montería, solicitándoles certifiquen **a que entidad corresponde el NIT 8999990278, el cual**

aparece en la relación de títulos antes reseñados, para lo cual se conceden cinco (5) días, y se debe adosar en el oficio el anterior listado con cada título judicial, para que expliquen quién entidad es la consignante). Y en caso que dicha orden no se cumpla, se ordena a secretaria solicitarle los siguientes datos: nombre, cédula y cargo a fin de iniciar un incidente sancionatorio en su contra e imponer sanciones ante la renuencia.

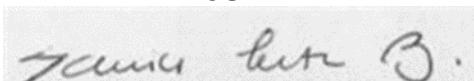
Oficiar por primera vez al JUZGADO 3º TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA hoy JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, para que proceda a determinar quién es la entidad consignante debido a la NO coincidencia entre la DIAN y DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO, para lo cual se conceden cinco (5) días, y se debe adosar en el oficio el anterior listado con cada título judicial, para que expliquen quién entidad es la consignante).

SEGUNDO: Una vez llegue respuesta vuelva a despacho para proveer.

TERCERO: Se ordena por secretaria pagar los títulos judiciales que se encuentran reseñados a favor del beneficiario, sin necesidad de formato DJ 04

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38426223731f68b7ace3b02d37aaf84882ca0d64282cc8abc364f49b9e4d761**

Documento generado en 12/02/2024 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a corte 25-octubre, sin que la contraparte haya presentado objeción alguna. Así mismo, obra solicitud de fecha de remate y requerimiento a secuestre. Sírvase Proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA. – NIT 8600345941
DEMANDADO	VALERY GUILLOU – CC 387218
RADICADO	230013103003 2019-00014-00.
ASUNTO	AUTO REQUIERE EJECUTANTE ACLARE RELIQUIDACION DE CREDITO - SEÑALA NUEVA FECHA REMATE

I ASUNTO

1. Pasa al Despacho trabajo de actualización de crédito presentado por el apoderado de la ejecutante, a fecha 25 octubre -2023. Ver.

Pagaré 514110000117

2020	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	1,9574%	13	\$	1.382.447
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	1,9432%	31	\$	3.272.774
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	1,9655%	28	\$	2.989.865
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	1,9527%	31	\$	3.288.666
	Abril	30-abr-2021	25,97%	1,9426%	30	\$	3.166.102
	Mayo	31-may-2021	25,83%	1,9331%	31	\$	3.255.729
	Junio	30-jun-2021	25,82%	1,9325%	30	\$	3.149.605
	Julio	31-jul-2021	25,77%	1,9291%	31	\$	3.248.906
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	1,9352%	31	\$	3.259.140
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	1,9304%	30	\$	3.146.304
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	1,9189%	31	\$	3.231.835
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	1,9385%	30	\$	3.159.505
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	1,9574%	31	\$	3.296.606
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	1,9776%	31	\$	3.330.588
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	2,0418%	28	\$	3.106.045
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	2,0592%	31	\$	3.468.024
	Abril	30-abr-2022	28,58%	2,1169%	30	\$	3.450.289
	Mayo	31-may-2022	29,57%	2,1822%	31	\$	3.675.260
	Junio	30-jun-2022	30,60%	2,2497%	30	\$	3.666.628
	Julio	31-jul-2022	31,92%	2,3354%	31	\$	3.933.225
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	2,4255%	31	\$	4.084.912
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	2,5482%	30	\$	4.153.206
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	2,6531%	31	\$	4.468.359
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	2,7618%	30	\$	4.501.383
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	2,9326%	31	\$	4.938.963
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	3,0411%	31	\$	5.121.722
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	3,1608%	28	\$	4.808.170
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	3,2192%	31	\$	5.421.693
	Abril	30-abr-2023	47,09%	3,2679%	30	\$	5.326.151
	Mayo	31-may-2023	45,41%	3,1691%	31	\$	5.337.278
	Junio	30-jun-2023	44,64%	3,1234%	30	\$	5.090.726
	Julio	31-jul-2023	44,04%	3,0877%	31	\$	5.200.264
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	3,0333%	31	\$	5.108.593
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,9683%	30	\$	4.837.839
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,8314%	25	\$	3.845.580
TOTAL						\$	136.722.383

Total, Capital	\$ 162.984.884,94
Intereses Moratorios tasados desde 24/08/2018 hasta el 17/12/2020, aprobados en auto del 16/03/2021	\$ 108.705.784,55
Nuevos intereses moratorios tasados desde 18/12/2020 hasta el 25/10/2023	\$ 136.722.383,00
Total, a PAGAR	\$ 408.413.052,49

2. Solicitud elevada por el apoderado ejecutante, con el proposito de que se fije nueva fecha de remate del inmueble con M.I.No 140-156925. Y de otra parte, se requiera a la secuestre Petra Naranjo para que rinda informe del estado actual del inmueble con M.I.No 140-156925 (fotografías) y manifieste: si el inmueble se encuentra Ocupado por el propietario en caso de que no. Informe lo siguiente: Nombre del arrendatario, Valor del canon, Aporte el contrato, El tiempo del contrato, los depósitos que ha realizado productos del arriendo

II CONSIDERACIONES

1. A efectos de realizar el estudio de la reliquidación del crédito presentada por el extremo actor, sea lo primero advertir, que mediante **auto fechado 23-enero-2019 se libró mandamiento de pago, así:**

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor Demanda Ejecutiva con Garantia Real de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Contra **VALERY GUILLOU** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO SESETA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$163.081.916) contenidas en pagare N° 514110000117 por concepto de pago de capital insoluto, más los intereses de mora a partir del 24 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación; por concepto de condena al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 140 – 156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la ejecutada **VALERY GUILLOU, C.E. N° 387218.** Oficiese.

QUINTO: TENER al Dr. **REMBERTO HERNNADEZ NIÑO** como apoderado judicial de la demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, representado legalmente por **NELSON GUTIERREZ CABIATIVA**, en los términos y para los fines en el poder conferido.

SEXTO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

SEPTIMO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

- Por auto de 2-diciembre-2020 se ordenó seguir adewlante la ejecucion de conformidad con el mandamiento de pago, practicarse la lquiudcion del credito, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

- En proveído de 16-marzo-2021 se aprobó **liquidación del crédito actualizada a fecha 28-abril-2021**, aportada por el apoderado ejecutante a corte 17-diciembre de 2020, por

concepto de Capital \$ 163.081.916.00 e intereses de Mora en suma de \$ 108.705.784,55.

- A corte 25-octubre-2023 el gestor judicial ejecutante allega trabajo de reliquidacion del credito indicando que sobre el capital adeudado \$162.984.884,94 se calculan intereses de mora, cuasados desde el 18-diciembre-2020 hasta el 25-octubre-2023 en cuantía de \$136.722.383,00.

Total, Capital	\$ 162.984.884,94
Intereses Moratorios tasados desde 24/08/2018 hasta el 17/12/2020, aprobados en auto del 16/03/2021	\$ 108.705.784,55
Nuevos intereses moratorios tasados desde 18/12/2020 hasta el 25/10/2023	\$ 136.722.383,00
Total, a PAGAR	\$ 408.413.052,49

En atención a lo antes expuesto, el despacho al examinar la liquidación de crédito presentada e aras de impartir si fuere del caso su aprobación o proceder a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P., encuentra que la misma no resulta clara en los conceptos de capital sobre el cual se tasan los intereses de mora y como se calculan los mimos. Ello en atención a que el mandamiento de pago se libro sobre la suma capital de \$163.081.916, mas intereses de mora a partir de 24 de agosto de 2018, y en igual sentido se siguió adelante la ejecucion, y se presento liquidacion del credito por el ejecutante sobre tal capital insoluto; No ostante la reliquidacion se efectua sobre capital de \$162.984.884,94, inferior al inicial de \$163.081.916, sin explicar la razon de tal variación, de dónde resultan tales valores.

Por lo anterior, esta unidad judicial **REQUERIRA** a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito, que dé cuenta del estado actual de cada una de las sumas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. De igual forma, indique al despacho si desde la fecha de orden de apremio hasta la fecha de presentación de la reliquidación del crédito, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma aplicada a la obligación ejecutada.

Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

2. En lo que atañe a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate elevada por el gestora ejecutante, el Despacho efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, donde se concluye que, si es procedente señalar fecha para llevar a cabo la subasta de bien inmueble identificado con M.I. 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, propietaria VALERY GUILLOU – CC 387218.

Inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y se determinó su avalúo en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$313.410.500) M/CTE, no existen peticiones de levantamiento de embargo o secuestro pendientes de resolver o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargo o declarado que el bien es inembargable o decretado reducción de embargo.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 10:00 AM. El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE: 140-156925 ORIP de Montería
 AVALÚO: \$313.410. 000.00
 BASE PARA LICITACIÓN (70%): \$219.387.000
 CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): \$125.364.031

De igual manera es importante acotar que la audiencia pública para la licitación del bien, Se hará de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, y en la circular PCSJC21-26, modulo subasta judicial virtual, previsto en el artículo 452 CGP, y el link para acceder a la audiencia de remate virtual debe estar publicado con una antelación no inferior a 30 días hábiles al remate en la página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co - micrositio de este despacho judicial, el cual además; deberá ser insertado a la publicación que se haga en periódico.

4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

- √ Toda persona que pretenda hacer postura en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual" deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.4. Postura para el remate virtual.

- √ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.
- √ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- √ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

En la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizará virtual, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobres virtuales con archivo pdf y con clave, la cual solo se suministrará en la diligencia.

Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, allí se debe publicar el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/20662953>

De otra parte, se REQUERIRA a la secuestre a la secuestre PETRA NARANJO PLAZA – CC 50.849.499 que en un término de tres (3) días traiga informe de la gestión realizada como secuestre inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, situado en la calle 65 # 4-114 barrio el Recreo de la ciudad de Montería Edificio Elite P-H apartamento 805, en el que dé cuenta del estado actual del inmueble (fotografías), si este se encuentra Ocupado por el propietario en caso de que no. Informe lo siguiente: Nombre del arrendatario, Valor del canon, Aporte el contrato, El tiempo del contrato, los depósitos que ha realizado productos del arriendo.

Congruente con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que **dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído** allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que dé cuenta del estado actual de cada una de las sumas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución, especificando conceptos que se liquidan, sus montos, tasas utilizadas para calcular los intereses y la vigencia dentro de la cual son liquidados.

De igual forma, indique al despacho si desde la fecha de orden de apremio 23-enero-2019 hasta la fecha de presentación de la reliquidación del crédito 25-octubre-2023, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma aplicada a la obligación ejecutada.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada acredite el cumplimiento del deber de enviar copia de la misma a la contraparte acorde a lo reglado en el canon 3 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Señalase el día cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 10:00 AM., para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad del ejecutado VALERY GUILLOU – CC 387218, situado en la calle 65 # 4-114 barrio el Recreo de la ciudad de Montería Edificio Elite P-H apartamento 805, avaluado en la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$313.410.500) M/CT, teniendo como base de postura el 70% del avalúo, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

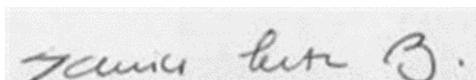
La licitación empezara a las 10:00 am., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, posturas que deben hacer los interesados en sobre cerrado virtual en formato pdf con clave, la cual solo se suministrará al momento de la licitación, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del mismo. - artículo 451 y 452 del C.G.P. Anunciase el remate con las formalidades del artículo 450 del C.G.P. Se indica que las publicaciones deben realizarse en un periódico de amplia circulación en la localidad como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería, para lo cual se debe publicar el LINK en el periódico: <https://call.lifesecloud.com/20662953>

De igual manera es importante anotar que de conformidad con las normas antes transcritas y la ley 2213 de 2022, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que en la publicación (periódico) debe hacerse la advertencia que la diligencia de remate se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y los postores deben enviar al correo del juzgado j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co la postura en sobre cerrado virtual en archivo pdf con clave, la cual solo se suministrará con una anticipación de 01 hora antes de la realización de la licitación.

CUARTO: ORDENAR a la secuestre PETRA NARANJO PLAZA – CC 50.849.499 que en un **término de tres (3) días allegue traiga informe de la gestión realizada como secuestre** del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria 140-156925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, situado en la calle 65 # 4-114 barrio el Recreo de la ciudad de Montería Edificio Elite P-H apartamento 805, en el que dé cuenta del estado actual del inmueble (fotografías), si este se encuentra Ocupado por el propietario en caso de que no. Informe lo siguiente: Nombre del arrendatario, Valor del canon, Aporte el contrato, El tiempo del contrato, los depósitos que ha realizado productos del arriendo.

OFICIESE por secretaria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48982223b642340ef5e321ffd56aceae6c19e00f0b19f7a6df5fc616d79c199a**

Documento generado en 12/02/2024 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA, Montería, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** en providencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PROCESO DIVISORIO, DE DESLINE Y AMOJONAMIENTO Y DE PERTENENCIA- INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS.
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA C.C: 1036673958, JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA C.C: 1037588213
DEMANDADO	JUAN MANUEL GOMEZ GOMEZ C.C: 16612795, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA C.C: 1037595580
RADICADO	23001310300320210020100
ASUNTO	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado verificó que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA** en providencia de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), revocó el auto que reguló honorarios al abogado WALTER JOSE ALVIZ PAREDES. Por lo que se...

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el cual se pronuncia la sala sobre la regulación de los honorarios del incidentista abogado WALTER JOSE ALVIZ PAREDES dentro del incidente de regulación de honorarios causados dentro de proceso divisorio dictado en el proceso radicado **23001310300320210020100**, en donde se decidió:

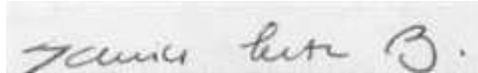
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto apelado del 23 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, por las razones expuestas en este proveído. En su lugar, REGULAR los honorarios del profesional del derecho WALTER JOSE ALVIZ PAREDES en la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de los incidentados señores JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA y MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado de conformidad con el artículo 365, numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698169172a6936f8c7ca87a3773d47e8768ca4a4a795bfc0ceefd2f2548bba56**

Documento generado en 12/02/2024 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez, solicitud incidente desacato presentada por el accionante. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
ACCIONANTE	FRANCISCO LAGARES ESPITIA - CC.1.193.122.541
ACCIONADO (en desacato)	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Representada legalmente por el coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162 disan.juridica@buzonejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co disanateus@buzonejercito.mil.co y ceaju@buzonejercito.mil.co
RADICADO	23001310300320230021100
ASUNTO	AUTO ADMITE- AUTO PREVIO A IMPONER SANCION
DERECHOS INVOCADOS	PETICIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a:

- La solicitud de incidente de desacato formulado por FRANCISCO LAGARES ESPITIA - CC.1.193.122.541, contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Representada legalmente por el coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162, por el incumplimiento al fallo de tutela emitido por esta unidad judicial el 09-septiembre-2023.

- Mediante auto de 07-febrero-2024 se obedeció y cumplió lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Montería –Sala Primera de Decisión Civil-Familia-Laboral, MP. Dr. Pablo José Álvarez Caez, en providencia calendada 06-02-2024.

Así mismo, se dispuso el requerimiento previo a la apertura de este incidente, tal como lo ordena el canon 27 del Decreto 2591 de 1991, Así:

“REQUERIR al coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162, en calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, como al COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- coronel JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ – CC 79.569.190 o quien haga sus veces, como superior del director de Sanidad del Ejército Nacional la(s) persona(s) encargada(s) de cumplir la orden judicial contenida en el fallo de tutela¹, para que, dentro del término improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente Auto, la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel(los). Advirtiéndole que, pasadas las 48 horas otorgadas sin que haya procedido conforme lo ordenado, se procederá a abrir proceso contra los director de Sanidad del Ejército Nacional – Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162, y COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- coronel JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ – CC 79.569.190 o quien haga sus veces, quienes podrán resultar sancionados por desacato (responsables y superior), hasta que cumplan la sentencia de tutela; conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 2591 de 1991”.**

¹ proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, mediante Sentencia de Primera Instancia fechada 9-septiembre-2023



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Como quiera que la parte incidentada coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162, en calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, como el COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL- coronel JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ – CC 79.569.190 o quien haga sus veces, en calidad de superior del director de Sanidad del Ejército Nacional, guardaron silencio ante tal requerimiento, se dará paso a la apertura del mismo y se correrá traslado al accionado por el término de dos (2) días para que ejerza su defensa, y hacer valer o solicitar practica de pruebas.

SE ORDENA POR SECRETARIA:

ENVIAR EL REQUERIMIENTO DE MANERA URGENTE A LA DIRECCIÓN FÍSICA DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

Representada	por	el	señor	
Brigadier	General EDILBERTO	CORTÉS	MONCADA	
Dirección:	Carrera	7	No	52-48

Así mismo, notificar de esta decisión por el medio más expedito posible, utilizando además el Teléfono 4261434, el cual aparece publicado en la página como contacto de notificaciones judiciales-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, aplicación Sistema Procesal Oral

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA, impetrada por FRANCISCO LAGARES ESPITIA - CC.1.193.122.541 contra el coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162, en calidad de director de Sanidad del Ejército Nacional, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al accionante-incidentista, y al director del Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces, y comandante del Comando de Personal Del Ejército Nacional

TERCERO: REQUIÉRASE al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL - coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZON – CC.80424162 o quien haga sus veces, quien es el responsable del cumplimiento de lo fallado, y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de dos (02) días para que ejerza su defensa, y hacer valer o solicitar práctica de prueba.

CUARTO: REQUIÉRASE a los correos electrónicos disan.juridica@buzonejercito.mil.co, disan@buzonejercito.mil.co, disanateus@buzonejercito.mil.co y ceaju@buzonejercito.mil.co para que en termino de 24 horas se nos informe bajo la gravedad de juramentos **quienes son los encargados de administrar dichos correos, indicándose sus nombres completos, número de identificación y cargo que ostentan al interior de la institución.** Y que informen sobre el trámite dado a los autos enviados por este despacho, en este incidente desacato a las direcciones electrónicas señaladas. **So pena de imponérsele sanción pecuniaria** de conformidad a lo dispuesto en los cánones 43 núm. 4º y 44 del C.G.P, y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019. **Por Secretaría**, procédase de conformidad.

SE ORDENA POR SECRETARIA:

ENVIAR EL REQUERIMIENTO DE MANERA URGENTE A LA DIRECCIÓN FÍSICA DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Representada	por	el	señor
Brigadier	General EDILBERTO	CORTÉS	MONCADA
Dirección:	Carrera	7	No 52-48

Así mismo, notificar de esta decisión por el medio más expedito posible, utilizando además el Teléfono 4261434, el cual aparece publicado en la página como contacto de notificaciones judiciales-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d6e1df5587219b6272707d5273511a6827d7f26b62f5ef59e5ee52d62a544e**

Documento generado en 12/02/2024 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el siguiente proceso en el cual hay solicitud de retiro de la demanda. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A HITOS NIT: 8300895306, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 8600343137
DEMANDADO	ZULEYMA ZUNILDA SANTIS CHICA C.C: 1067841924
RADICADO	23001310300320230023400
ASUNTO	AUTO ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que el apoderado judicial de la parte demandante, el abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, el 05/02/2024 a las 8:00 AM, mediante correo electrónico solicitó el retiro de la demanda como se puede observar en la siguiente imagen:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

REF.: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

DTE.: BANCO DAVIVIENDA S.A

DDO.: ZULEYMA SANTIS CHICA.

RAD. 23001310300320230023400

ASUNTO: SOLICITUD RETIRO DE LA DEMANDA.

CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, mayor y vecino de la ciudad de Montería, identificado con cedula de ciudadanía No 1,066,523,289 de Ayapel - córdoba, abogado en ejercicio, portador de Tarjeta Profesional No. 329,486 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; mediante el presente escrito me permito:

1. Solicitar el retiro de la demanda con base en el artículo 92 del cgp.

Por lo antes expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se verifica que:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

Así las cosas y de acuerdo a la norma enunciada y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, se accederá a lo solicitado, por tanto, este juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e46e9f2f2529616ae31a4be5ac452fb3cd690f31c612d609ae432eaf66bb97**

Documento generado en 12/02/2024 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo con acción real (Apelación de Sentencia), proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, el cual se encuentra pendiente de admisión. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, Doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	OSCAR LUIS GÓMEZ GARCÍA –CC. 78.688.606
Apoderado	Dr. HENRY DANIEL SOLERA SÁNCHEZ –CC. 1.003.061.181 y T.P. 295.116 del C.S.J.
DEMANDADA	NELLY DE JESÚS MURILLO HERRERA –CC. 34.992.256
Apoderado	Dra. Bleider Astrid Castillo Mercado –CC. 32.714.989 y T.P. 58.239 del C.S.J.
VINCULADA - Litisconsorte	MARÍA DEL SOCORRO HERRERA DE MURILLO –CC. 34.961.890
Apoderado	Dr. PEDRO DAVID CAUSIL MERCADO –CC. 1.067.945.218 y T.P.349.975 del C.S.J.
RADICADO	23001400300320210072301
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO N°	

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y atendiendo lo preceptuado en el artículo 321 y ss del CGP y la Ley 2213 de 2022.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia proferida en primera instancia, dentro del presente proceso.

En consecuencia, **DAR TRASLADO** a la parte que apeló, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, presente, por escrito, la sustentación del recurso de apelación (Artículo 12 Ley 2213/2022).

SEGUNDO: En la sustentación, no hay lugar a abordar nuevos puntos o



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

inconformidades no cuestionados o formulados ante el A-quo.

TERCERO: Vencido el traslado previsto en el numeral primero de este auto, súrtase a su vez, el traslado para los demás sujetos procesales, en la forma estipulada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Las sustentaciones del recurso deben ser remitidas al correo electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Este auto debe ser notificado por estado, en la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ef71a9cc1111bd78c63de0ce35b4feb6fa900151e4f9da3e52e288a9f3513c**

Documento generado en 12/02/2024 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>